

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le hago constar que para el presente proceso, no existe memorial pendiente mediante el cual se alleguen los requisitos exigidos por auto notificado por estados del 13 de marzo hogaño. Paso a su Despacho para decidir, pues el término concedido en la providencia aludida se encuentra vencido.

Santiago Toro Cadavid
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-088-40-03-001-2020-00296-00

Asunto: RECHAZA DEMANDA

En atención a la constancia que antecede, y como efectivamente se observa, no se subsanaron los requisitos que dieron origen al requerimiento a la parte dentro del término concedido en el auto aludido. Por ende y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de SAMIR JOSÉ MARTÍNEZ MERCADO.

Devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Archivar las diligencia, previa baja en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
DIRECCIÓN CALLE 47 No. 48-51 OFICINA

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaría